



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA<sup>®</sup>  
LATINOAMERICANA - UNALA  
SNIES 1814

**ACUERDO No.433**  
**8 de agosto de 2017**

**Por medio del cual se reconoce el seminario de grado como otra modalidad de trabajo de grado en el Programa de Derecho**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES,**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Universidad Autónoma Latinoamericana como Institución de Educación Superior, debe cumplir con los preceptos constitucionales consagrados en los artículos 27, 41, 67 y 69, en concordancia con Ley 30 de 1992, que organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia.

**SEGUNDO:** Que es deber de la Facultad de Derecho y su Centro de Investigaciones Sociojurídicas, cumplir con los preceptos establecidos en la Ley 552 de 1999, artículo 2°, que consagra la elaboración y sustentación de la monografía jurídica, como requisito para optar al título de abogado.

**TERCERO:** Que, tal y como se expresa en la Declaración Mundial de Educación Superior: "La flexibilización en la educación superior presupone, entre otras cosas, una mayor diversificación y ampliación de una gama óptima de posibilidades de educación y adquisición de saberes que favorezcan un acceso equitativo a este nivel educativo; dicho presupuesto implica, prospectivamente, una mayor diversificación de sus instituciones, transformaciones en sus estructuras; mayor adecuación a las necesidades sociales e incremento de la movilidad dentro del sistema". En este sentido, la flexibilidad en la Educación Superior supone: flexibilización curricular en los planes de estudio; flexibilización en la formación dentro de la sociedad del conocimiento y flexibilidad en el trabajo que corresponde a una nueva cultura laboral.

**CUARTO:** Que, en sintonía con lo expresado por el Ministerio de Educación Nacional, la Dirección de Calidad de la Educación Superior, refiriéndose a La Flexibilidad Curricular en las Instituciones de Educación Superior, entendemos que la flexibilidad institucional resaltada en lo curricular y pedagógico, también se aplica a diferentes formas y distintas actividades dentro y fuera de la institución, como la académica, la investigativa, la administrativa y de gestión. Pero, en concreto, en los programas académicos, la flexibilidad curricular se refiere al cambio en los patrones organizativos del conocimiento y se puede visualizar por la forma como se estructuran las áreas o campos del conocimiento (formación básica, formación profesional, profundización y formación complementaria), o por la organización de los contenidos curriculares (núcleos, módulos, proyectos,

cursos, entre otros) o por la forma de redefinir la temporalidad de la formación profesional: por ciclos o por vía terminal. Flexibilizar la educación superior significa hacerla más abierta y darle opciones internas, articulándola con el entorno que lo está demandando.

**QUINTO:** Que, según los mismos delineamientos expresados por el Ministerio de Educación Nacional, en el documento antes reseñado, la flexibilidad también se puede considerar como una forma de relación, donde todo lo flexible presupone el debilitamiento de los límites, las demarcaciones y las diferencias; considera por tanto, la descripción de una forma de ser de los límites de una organización, de una clasificación o distribución y de una relación social. Para desarrollar procesos de flexibilidad, es imprescindible la autonomía, dado que las IES necesitan pensar, innovar y tomar decisiones sobre los valores que sostienen su misión y su visión, además definir estrategias particulares y propias que garanticen su apropiación y viabilidad.

**SEXTO:** Que, en los considerandos del Decreto 1038 de 2015, reglamentario de la ley 1732 de 2014, haciendo alusión a la Cátedra de la Paz, se expresa del artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las instituciones de educación superior su autonomía, en virtud de la cual gozan de autodeterminación administrativa y reglamentaria para estructurar y ejecutar "(...) sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales" (Sentencia de la Corte Constitucional C-1435 de 2000);

**SÉPTIMO:** Que, en los mismos considerandos del referido decreto, también se plantea que en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1732 de 2014, son las mismas instituciones de educación superior las responsables de definir los contenidos curriculares que serán abordados en la Cátedra de la Paz, lo cual dependerá del nivel académico y de formación de sus programas, la orientación filosófica plasmada en sus estatutos y del perfil que hayan diseñado para sus egresados, entre otros aspectos;

**OCTAVO:** Que el artículo 2º del citado Decreto señala que la Cátedra de la Paz deberá fomentar el proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

**NOVENO:** Que el artículo 9 del Decreto preceptúa que en desarrollo del principio de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior desarrollarán la Cátedra de la Paz en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo y podrán definir las acciones educativas que permitan a la comunidad académica contar con espacios de aprendizaje, reflexión y diálogo para la vivencia de la paz.

**DÉCIMO:** Que, además de lo anteriormente indicado, los lineamientos de alta calidad establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, Factor Procesos Académicos, características 16 Integralidad del Currículo, 17 Flexibilidad del Currículo, 18 Interdisciplinariedad y 19 Estrategias de Enseñanza Aprendizaje, permiten a los programas diseñar propuestas extracurriculares que garanticen la formación integral de los estudiantes. A su vez, el Factor 6 Estudiantes, posibilita el diseño de estrategias de ingreso, permanencia, retención y graduación de los estudiantes.

**UNDÉCIMO:** Que el Acuerdo número 388 de 2015, expedido por el Consejo Académico de la Universidad, reglamenta los trabajos de grado del Programa de Derecho. Dicha norma, en su artículo 3º, consagra las modalidades de trabajo de grado.

**DUODÉCIMO:** Que el Acuerdo número 5 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Universidad, consagra en el artículo 2º las funciones y responsabilidades de la Dirección del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Facultad de Derecho, entre las que se encuentra la de “Diseñar y presentar al Comité de Investigaciones de Facultad, estrategias para flexibilizar y dinamizar la investigación formativa (seminarios de grado)”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana

### **ACUERDA**

**Artículo 1º:** Establecer como otra modalidad de trabajo de grado, según los fundamentos normativos antes expuestos, la **Cátedra de la Paz** como modalidad de **Seminario Investigativo** en el Programa de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

**Artículo 2º:** Incluir en el artículo 3º del Acuerdo 388 de 2015, expedido por el Consejo Académico, el Seminario Investigativo **Cátedra de la Paz**, como otra Modalidad de Trabajo de Grado.

**Artículo 3º:** El **Seminario Investigativo “Cátedra de la Paz”**, tendrá como requisito para reconocerse como trabajo de grado el cumplimiento de una intensidad de 32 horas de estudio presencial; además, de los requisitos señalados más adelante.

**Artículo 4º:** En aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos estudiantes, para efectos de considerarse trabajo de grado, el producto realizado en el **Seminario Investigativo “Cátedra de la Paz”**, en concordancia con el Acuerdo 388, artículo 3º, ordinal b, los participantes pueden realizar, algunos de los siguientes productos: a) artículo publicado o en proceso de publicación, b) libro académico o capítulo en libro, c) manual o cartilla, d) cortometraje y guion.

**Parágrafo uno:** Para que los productos del **Seminario Investigativo “Cátedra de la Paz”** sean admitidos como trabajos de grado, deben cumplir las siguientes condiciones en cuanto a la autoría, a) el artículo publicado o en proceso de publicación será individual, b) el libro académico o capítulo en libro hasta dos personas en coautoría por capítulo, c) el manual o cartilla hasta dos personas, d) el cortometraje y guion, hasta 5 personas en coautoría. Los productos serán sometidos a jurados y tendrán sustentación oral. No se tendrá en cuenta este requisito cuando el artículo haya sido evaluado por pares para efectos de publicación, siempre que se anexe la respectiva calificación.

**Parágrafo dos:** Los participantes del **Seminario Investigativo “Cátedra de la Paz”** deberán destinar un tiempo de dedicación para el cumplimiento de los requisitos asociados a esta modalidad, que se ejecutarán en seis meses de calendario académico<sup>1</sup>. Durante todo el proceso del seminario se deberán cumplir, tres etapas como se indica a continuación: 1ª etapa: (32) horas de formación investigativa presencial, con una intensidad de 8 horas semanales<sup>2</sup>; 2ª etapa: fase de desarrollo del producto de investigación con una duración de cuatro meses<sup>3</sup>; 3ª etapa: evaluación, sustentación oral ante jurados y certificación definitiva, la cual se desarrolla en dos meses, comprendidos así: un mes de evaluación y sustentación y un mes dedicado a correcciones cuando sean exigidas por los jurados, dicha etapa cierra con la certificación final.

**Parágrafo tres:** Los términos y condiciones aplicables a la ejecución del **Seminario Investigativo “Cátedra de la Paz”** serán dispuestos para cada cohorte por la Dirección del Centro de Investigaciones Sociojurídicas, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para esta modalidad de trabajo de grado sobre lo relativo al tiempo total de formación (6 meses calendario académico) el cual incluye: formación presencial (32 horas), ejercicio investigativo (producto) y fase de evaluación (evaluación, sustentación ante jurados, y certificación final). La convocatoria a seminarios se podrá abrir cada seis meses, siempre y cuando estos sean sostenibles financieramente.

**Artículo 5º:** Para el desarrollo de la 2ª etapa denominada *fase de desarrollo del producto de investigación*, la cual tiene una duración de cuatro meses<sup>4</sup>, el estudiante, o grupo de estudiantes para desarrollar el producto de investigación, de acuerdo a las tipologías señaladas en el artículo 4º del presente acuerdo, estarán asesorados por un docente de la Facultad de Derecho, el cual dará cumplimiento al cargo en los términos del acuerdo 388 de 2015, artículos 11 y 12. Al final de la labor investigativa deberá emitir certificado de aval para continuar con la 3ª etapa.

---

<sup>1</sup> El calendario académico es aprobado por el Consejo Académico de la Universidad para cada anualidad y divulgado para el conocimiento y cumplimiento.

<sup>2</sup> De acuerdo a la programación de cada cohorte por parte del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas.

<sup>3</sup> Calendario académico.

<sup>4</sup> Calendario académico.

**Parágrafo.** La designación de los docentes asesores estará a cargo de la Dirección del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de acuerdo a los términos y condiciones de cada cohorte del **Seminario Investigativo “Cátedra de la Paz”**.

**Artículo 6º:** La certificación de esta modalidad de trabajo de grado sólo se obtiene con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente acuerdo. El cumplimiento parcial de los requisitos establecidos en esta disposición, no otorga derecho alguno al estudiante de solicitar la expedición de ningún certificado destinado, tanto para la obtención del requisito de trabajo de grado o como estudio no formal.

**Parágrafo.** Cuando el estudiante realice el **Seminario Investigativo “Cátedra de la Paz”** de forma parcial, entendiéndose, no culmine los requisitos establecidos en el presente acuerdo y se retire del programa<sup>5</sup>, no podrá solicitar reingreso, por el contrario deberá iniciar de nuevo con la cohorte siguiente.

**Artículo 7º:** Corresponde a la Dirección del Centro de Investigaciones Sociojurídicas elaborar los lineamientos metodológicos y didácticos del **Seminario Investigativo “Cátedra de la Paz”** y, en especial, su estructura microcurricular; además, de establecer los términos y condiciones aplicables para cada cohorte de ejecución del **Seminario Investigativo “Cátedra de la Paz”**.

**Artículo 8º:** Corresponderá al Consejo Superior Universitario fijar el costo del seminario, incluyendo el valor de las horas cátedra de los docentes que intervengan en el direccionamiento del mismo.

**Artículo 9º:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ**  
Rector

  
**CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ**  
Secretario General

<sup>5</sup> Retiro voluntario.

